



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 446-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° 131-2020-OEyMA-GMAPYS/MPP, de fecha 09 de marzo de 2020, sobre emisión de Resolución de Alcaldía aprobando EL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA – 2020 para la Provincia de Piura, emitido por la Oficina de Ecología y Medio Ambiente; Informe N° 522-2020-GAJ/MPP, de fecha 14 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° numeral 6 de la normativa acotada, establece dentro de las atribuciones conferidas al Alcalde: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; texto concordante con el artículo 39° de la citada norma, establece resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones;

Que, el artículo 80° de la precitada normatividad indicada, en relación a Saneamiento, Salubridad y Salud de las Municipalidades Provinciales, establece:

"(...) Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

(...)

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, la Ley General del Ambiente – LEY N° 28611, en relación a las competencias ambientales del Estado, indica;

"(...) Artículo 52°.- De las competencias ambientales del Estado

Las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado

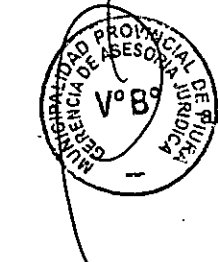
Artículo 59°.- Del ejercicio descentralizado de las funciones ambientales

59.1 Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 115°.- De los ruidos y vibraciones

115.1 Las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones.

115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 446-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2020

Artículo 133°.- De la vigilancia y monitoreo ambiental

La vigilancia y el monitoreo ambiental tienen como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para el desarrollo de las acciones de vigilancia y monitoreo”;

Que, el REGLAMENTO DE ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO, aprobado con D.S. N° 085-2003-PCM, determina:

“(…) Artículo 4°.- De los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido

Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. (...)

Artículo 9°.- De los Instrumentos de Gestión

Con el fin de alcanzar los ECAs de Ruido se aplicarán, entre otros, los siguientes Instrumentos de Gestión, además de los establecidos por las autoridades con competencias ambientales:

(...)

- Vigilancia y Monitoreo ambiental de Ruido”;

Artículo 14°.- De la vigilancia de la contaminación sonora

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las Municipalidades podrán encargar a instituciones públicas o privadas dichas actividades”;

Que, la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - LEY N° 29325, en relación a su objeto de creación, prescribe:

“(…) Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector.

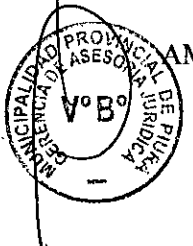
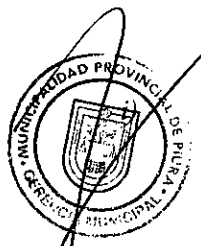
Artículo 4°.- Autoridades competentes

Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

- a) El Ministerio del Ambiente (MINAM).*
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).*
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local”;*

Que, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 154-00-CMPP, sobre Prevención, Fiscalización y Sanción de la generación de ruidos nocivos y/o molestos en el Distrito de Piura, tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de prevenir, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural y jurídica cuyas actividades impliquen directa o indirectamente contaminación por ruidos nocivos y/o molestos por fuentes fijas como por fuentes móviles de conformidad con el Art. 80° numeral 3.3.4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Informe N° 131-2020-OEYMA-GMAPYS/MPP, de fecha 09 de marzo de 2020, la Oficina de Ecología y Medio Ambiente, remitió el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad Provincial de Piura, en cumplimiento a las actividades programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental –PLANEFA 2020, aprobado





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 446-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2020

mediante Resolución de Alcaldía N° 300-2019-A/MPP; precisando además que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA-CD PIURA en la supervisión realizada el 18 de febrero de 2020, realizó la observación y solicitó la aprobación de este instrumento para que se puedan realizar las actividades que tengan como finalidad regular la calidad del aire, específicamente sobre la prevención de ruidos molestos; adjuntando proyecto de resolución de alcaldía;

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 522-2020-GAJ/MPP, de fecha 14 de agosto de 2020, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) Al respecto, es necesario precisar que mediante la Resolución de Alcaldía N° 300-2019-A/MPP de fecha 29 de marzo de 2019, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020, el cual es un instrumento a través del cual cada EFA planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia; en mérito a ello, es que la Oficina de Ecología y Medio Ambiente, remite el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora - 2020, en cumplimiento a las actividades programadas en el PLANEFA, y con el fin de subsanar la observación del OEFA-CD PIURA;

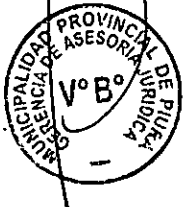
- Al respecto, la Ley General del Ambiente N° 28611 establece en su Art.115° numeral 115.2.- Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA;

- Asimismo, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido señala en el Art. 14°.- De la vigilancia de la contaminación sonora, la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias; ello en concordancia, con el Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que: Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen la función de Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

- Ahora bien, considerando que el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora -2020, es de gran importancia, puesto que, permitirá plantear medidas preventivas y correctivas para disminuir la contaminación sonora en el ámbito urbano, con el fin de asegurar el bienestar de la población de la Provincia de Piura, que se ajusta a la normatividad vigente, que ha sido presentado en cumplimiento a las actividades programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2020, y que la Oficina de Ecología y Medio Ambiente como área encargada de la fiscalización ambiental, ha solicitado su aprobación, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que: Resulta factible su aprobación;

- De acuerdo a lo anteriormente citado y de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, respecto a que las Municipalidades tienen autonomía administrativa, correspondería emitir resolución de alcaldía, en la cual se Apruebe el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora - 2020 el cual formará parte de la Resolución de Alcaldía que se emita;

- Por lo expuesto en el presente informe legal, a la normatividad señalada, y estando a lo informado por la Oficina de Ecología y Medio Ambiente, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que: Se debe Aprobar el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora -2020, en virtud a lo establecido en la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 y Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, debiéndose emitir la respectiva Resolución de Alcaldía”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 446-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2020

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 20 de agosto de 2020; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 numeral 6);

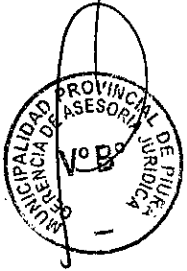
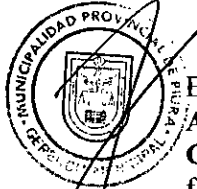
SE RESUELVE:

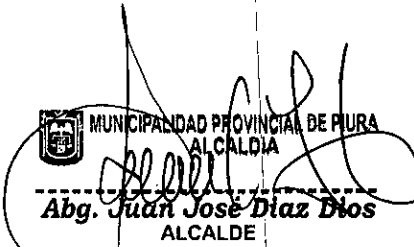
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la Oficina de Ecología y Medio Ambiente de esta Municipalidad Provincial de Piura, **EN CONSECUENCIA, APROBAR EL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA – 2020 PARA LA PROVINCIA DE PIURA**, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Resolución, esto en atención a lo solicitado por dicha área técnica mediante el Informe N° 131-2020-OEyMA-GMAPYS/MPP, de fecha 09 de marzo de 2020, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud en coordinación con la Oficina de Ecología y Medio Ambiente el cumplimiento de lo establecido en el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora – 2020 para la Provincia de Piura, según corresponda a sus competencias.

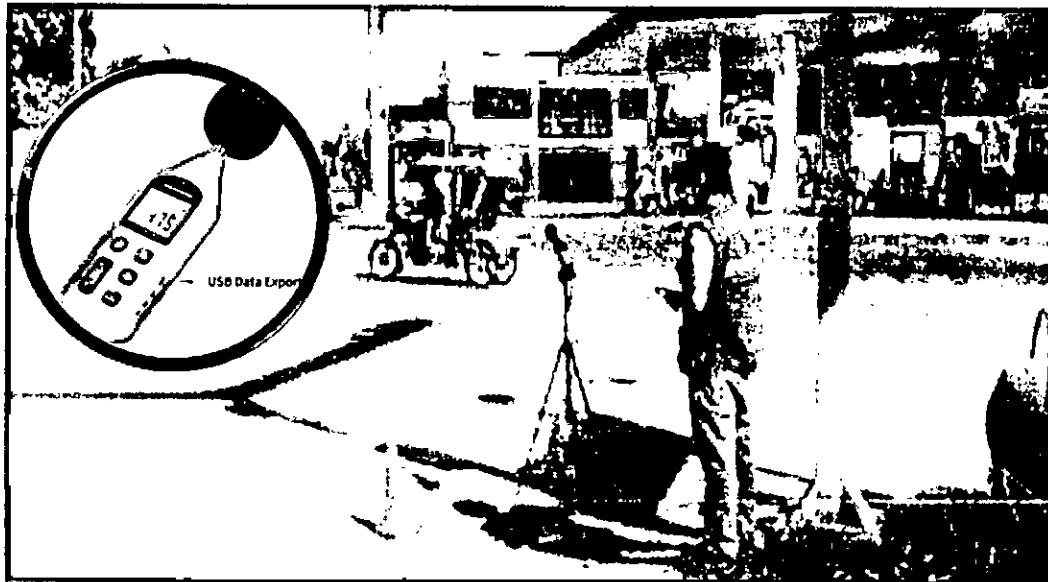
ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Medio Ambiente Población y Salud, Oficina de Ecología y Medio Ambiente, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA



PROGRAMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACION SONORA - 2020



INTRODUCCION

El crecimiento urbano como consecuencia de la sobrepoblación, suele traer consigo el desarrollo económico favorable de una ciudad, pero, sin embargo, genera contaminantes y además agrava los problemas relacionados con el ambiente. El ruido es uno de esos factores perjudiciales del medio ambiente que y a la vez representa el mayor problema para la salud de las personas y de animales en general.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera 50 decibeles (Db) como el límite superior deseable de ruido, por encima de este nivel de confort acústico puede provocar efectos negativos para la salud como incomodidad, malestar, daño auditivo, estrés, pérdida de la concentración, pérdida de sueño, dolor de cabeza, es decir, daño grave a la salud de quienes están expuestos. Es por ello que se hace necesario establecer un programa de monitoreo y control de las emisiones de ruido ambiental y contaminación sonora.

En el distrito de Piura, la contaminación sonora proviene principalmente de fuentes móviles (parque automotor) y de fuentes fijas (establecimientos comerciales, discotecas, restaurantes), es por ello que el Programa para la Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, para este distrito se debe priorizar en la atención a dichas fuentes para la sensibilización en materia de ruido ambiental.

El Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de Contaminación Sonora 2020 para el distrito de Piura se ha elaborado teniendo en cuenta el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental AMC N°031-2011-MINAN/OGA, el Reglamento de estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA), El D.S. N° 085-2003-PCM y la Ordenanza N°154-00-CMPP. Sobre la prevención, fiscalización y sanción sobre la generación de ruidos nocivos y/o molestos en el distrito de Piura.

I. JUSTIFICACIÓN

El rápido crecimiento demográfico y las necesidades de la población, ha producido un crecimiento incontrolado de la movilidad urbana, al desarrollo y crecimiento de los núcleos urbanos basados en la especialización funcional, desde comercio hasta la industrialización, lo que ha generado el incremento de los medios de transporte constituyéndose como la principal causa de ruido ambiental en la mayoría de ciudades.

Las municipalidades, según la normativa ambiental, tienen la competencia de realizar el monitoreo y vigilancia de ruido ambiental para identificar con datos recientes, los puntos críticos de contaminación sonora, la data necesaria para elaborar e implementar planes de acción que permitan mitigar, reducir y/o eliminar la generación de ruidos de las actividades industriales, domesticas, comerciales y de servicios.

La importancia de manejar un plan de monitoreo, vigilancia y control radica en que la información obtenida puede orientar de forma eficaz a la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos que exige la política y normativa ambiental asegurando el bienestar de los pobladores de la Provincia de Piura y de sus visitantes.

Este Programa de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el distrito de Piura, propone mecanismos para poder influir en la población y mejorar los hábitos de los ruidos molestos; dentro de ello la Municipalidad Provincial de Piura, a través del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental –PLANEFA- 2020, ha programado actividades de monitoreo y control de las fuentes de emisión de ruidos en el ámbito urbano del distrito de Piura, con la finalidad de mejorar la calidad de vida en las personas, garantizando la existencia de ambientes saludables libres de contaminación, y así emprender un cambio de actitud ambiental positivo, que nos conduzca a una nueva y real cultura ambiental.

Bajo estas premisas, este programa incluye el desarrollo de campañas (trabajo de sensibilización) y monitoreos (mediciones de ruido), lo cual constituyen aspectos claves de la gestión ambiental de nuestro distrito, sobre todo en reducir la contaminación sonora.

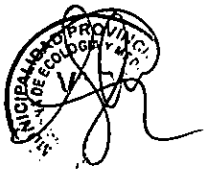
II. MARCO LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú

Artículo 2°, Inciso 22 señala que: "Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

2.2. Ley N° 28611, Ley general del Ambiente

Artículo 133° De la vigilancia y monitoreo ambiental: tienen como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental, y el artículo 115.2° establece que, los gobiernos locales son responsables de **normar y controlar** los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA)



2.3. Ley N° 26842- Ley General de Salud

Artículo 103°, establece que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.

2.4. Decreto Supremo N° 085-2003- PCM

Se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido"; que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipales Provinciales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente a los Artículos 1 y 24 de la citada norma.

2.5. Ley N° 28245, Ley Marco Nacional de Gestión Ambiental

El artículo 27° De los mecanismos de participación ciudadana, señala que las Comisiones Ambientales Municipales promoverán diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, tales como la vigilancia a través del monitoreo de la calidad ambiental.

2.6. Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)

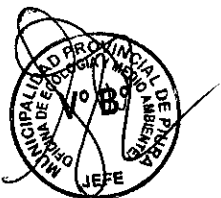
El artículo 3° indica que, el Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

2.7. Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental

Establece un Régimen Común de Fiscalización Ambiental constituye los lineamientos principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, lo que obliga a la municipalidad informar anualmente sobre las acciones realizadas entre ellas las de ruidos.

2.8. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

El artículo 80°, establece que las funciones de las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las cuales son: regular y controlar, fiscalizar labores de control respecto de la emisión de ruido.



2.9. Ordenanza Municipal N° 154-00-CMPP

Ordenanza Municipal sobre Prevención, Fiscalización y Sanción sobre la generación de ruidos nocivos y/o molestos en el Distrito de Piura, del artículo 1° tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de prevenir, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural y jurídica cuyas actividades impliquen directa o indirectamente contaminación por ruidos nocivos y/o molestos por fuentes fijas como por fuentes móviles de conformidad con el Art. 80° numeral 3.3.4 de la ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades.

2.10. Ordenanza Municipal N° 76-00-CMPP -Sistema Local de Gestión Ambiental.

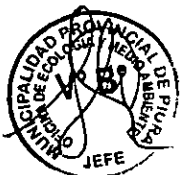
Artículo 15° La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Municipalidad Provincial de Piura en el ámbito de su competencia a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas por ley y la normativa correspondiente.

2.11. Resolución de Alcaldía N° 300-2019-A/MPP

Artículo primero: aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización ambiental **PLANEFA 2020**, de la Municipalidad Provincial de Piura. Que, dentro de sus actividades a realizar, se programan monitoreos de evaluaciones ambientales respecto a las emisiones de ruido.

III. ANTECEDENTES

- La Municipalidad Provincial de Piura establece el 31 de marzo de 2014, en su Ordenanza Municipal 154-00-CMPP, el proyecto que regula la Salud Auditiva y que establece prevención, Fiscalización y Sanción por la generación de ruidos nocivos y/o molestos en el distrito de Piura (La República, 2014).
- En el año 2014, la División de Salubridad de la Oficina de Población, Salud e Higiene de la Municipalidad Provincial de Piura, desarrollo un monitoreo de ruidos en la zona urbana de Piura, donde las lecturas obtenidas en la medición de valores de ruido son las siguientes: para el Óvalo Bolognesi de 71,5 dB, Óvalo Grau 73,3 dB, Esquina de Sánchez Cerro-Av. Loreto 76,4 dB y Av. Sánchez Cerro-Libertad 74,6 dB.
- En el 2017, la bióloga M. Timana, en el desarrollo de su tesis, realiza un monitoreo en la ciudad de Piura y dentro de sus conclusiones manifiesta: El valor máximo encontrado fue de 78,5 dBA correspondiente a la intersección de la Av. Bolognesi y Av. Circunvalación, mientras que el valor mínimo encontrado fue de 57,6 dBA entre las Calles Tacna y Moquegua. Dentro de zona de protección especial, el punto de medición con mayor nivel de presión sonora se encuentra en el Óvalo Bolognesi con valores de 72.0, 72.2 y 72.5 dBA en los tres horarios y los puntos clasificados como zonas residenciales, el mayor nivel de presión sonora se ubica en la Av. Bolognesi y Circunvalación con valores de 74.6, 74.1 y 74.9 dBA en los tres horarios establecidos.
- En el año 2019 se programó en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), un Monitoreo de la Calidad de Aire (Ruido) la cual, por falta de calibración del equipo no se logró realizar.



Para tal efecto, se seleccionó los siguientes puntos de monitoreo, que se tomaron de acuerdo a unos expedientes que recogen denuncias vecinales.

Cuadro N° 01: Puntos de Monitoreo Priorizados

N°	PUNTOS DE MONITOREO
P1	MERCADO CENTRAL DE PIURA / AV. SANCHEZ CERRO
P2	AV. GRAU / OVALO GRAU
P3	AV. BOLOGNESI / OVALO BOLOGNESI
P4	AV. ANDRES AVELINO CACERES / CUARTO PUENTE
P5	AV. VICE / AV. SANCHEZ CERRO

Fuente: Planefa 2019

IV. ALCANCE

El alcance del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la contaminación Sonora es para la jurisdicción de la Provincia de Piura.

V. OBJETIVOS

5.1. Objetivo General

Elaborar el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2020 de acuerdo con la realidad de la Provincia de tal manera que se adecue a los requisitos para un control eficiente de la contaminación sonora, con la finalidad de plantear medidas preventivas y correctivas para disminuir este impacto, con el fin de asegurar el bienestar de los habitantes de la Provincia de Piura.

5.2. Objetivos Específicos

- Hacer monitoreos de niveles de presión sonora con la finalidad de compararlos con los Estándares de Calidad Ambiental para ruido de tal manera que indiquen la adopción de medidas para el control de la contaminación sonora.
- Elaborar un registro de ruido ambiental para identificar los puntos de contaminación sonora.
- Hacer un mapa temático de ruido que permita la evaluación global de la exposición a la contaminación sonora en zonas determinadas de la provincia.

5.3. Objetivos estratégicos

5.3.1. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL ÁMBITO URBANO.

META N° 1.- Detectar Focos de Contaminación Sonora en la Ciudad y Proponer Medidas Normativas Correctivas de Reubicación de Focos de Contaminación Sonora.

- Implementar y fortalecer las zonas económicas, ecológicas del Distrito de Piura para la adecuación y aplicación de los ECA para ruido.
- Considerar franjas horarias de acuerdo a la zonificación y actividad a realizar.
- Inclusión de los niveles de presión sonora y/o contaminación acústica para la toma de decisiones en el ordenamiento territorial.

- Inclusión de la materia acústica en el diseño urbanístico de la ciudad.
- Desarrollar el Mapa de Ruidos de la zona urbana de la ciudad.

META N° 2.- Realizar Campañas de Salud a Fin de Prevenir La Contaminación Acústica

- Coordinar con los centros de Salud, Postas médicas, tópicos, etc. Campañas gráficas, talleres, actividades, etc., sobre la prevención de la contaminación sonora y advertencias de profilaxis auditiva.
- Coordinar con los establecimientos de Educación inicial, primaria y secundaria campañas de prevención y principalmente limitar la potencia de los equipos de música para no exponerlos a generar pérdidas auditivas.
- Realizar una campaña "AIRE LIMPIO MENOS RUIDOS PARA TODOS" para comprometer a la población en general, instituciones públicas y privadas en los problemas que produce a la salud las emisiones de ruido.

META N° 3.- Desarrollar e Implementar Campañas de Sensibilización para la Mejora de los Hábitos de la Población

- Implementar mesas de concertación.
- Buscar alianzas estratégicas con instituciones públicas y/o privadas que apoyen las acciones de sensibilización.
- Elaborar materiales didácticos de información.
- Sensibilizar y concientizar a la población, sobre los efectos negativos hacia la salud humana, a través de campañas de información y difusión, de las normas y las consecuencias de la contaminación acústica.
- Establecer la participación de los ciudadanos en la prevención y el control de la contaminación acústica

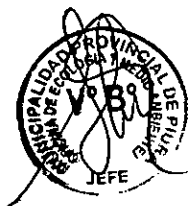
META N° 4.- Reducir la Contaminación Acústica Generada por el Flujo Vehicular

- Supervisar y certificar a los vehículos de transporte públicos de pasajeros, en forma periódica a los posibles emisores de ruido (frenos, silenciadores, alarmas, claxon, partes flojas, etc.).
- Rediseñar los recorridos y paraderos de las líneas de transporte, sobre la base de un equilibrio de demanda, necesidades y armonía con el ambiente.
- Coordinar con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el control del cumplimiento y la aplicación de la normativa vigente.
- Promover la proplación de música en las unidades de transporte urbano, dentro de los niveles aceptables de ruido que no impida el confort durante el servicio.

5.3.2. CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN EMISIÓN DE RUIDOS EN EL ÁMBITO URBANO

META N°1.- Control, Fiscalización y Sanción en Emisión de Ruidos en el Ámbito Urbano

- Designar, oficiar e instalar el Comité Técnico de Gestión de Ruidos, o grupo Técnico de Gestión de Ruidos.



- Establecer convenios con universidades o instituciones especialistas en la gestión de ruidos.
- Capacitar a los miembros de la CAM- PIURA y Comité o Grupo Técnico que este inmerso en la Gestión de Ruidos.

META N°2.- Detectar los Focos de Contaminación Sonora en el Distrito de Piura

- Elaborar un diagnóstico de ruidos ambiental.
- Priorizar acciones en zonas críticas de contaminación acústica y zonas de protección especial y priorizar acciones o medidas a fin de cumplir con los ECAS para ruido.
- Difundir los resultados del diagnóstico del ruido urbano a la población y de los niveles sonoros a los que se encuentran expuestos.

META N°3.- Fortalecer el Sistema de Control y Sanción de Ruidos

- Fortalecer el Sistema de Red de Monitoreo para controlar la contaminación acústica.
- Implementar el sistema de control, fiscalización y sanción de acuerdo a la estructura y al Cuadro de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura.
- Verificar el cumplimiento de los estudios y evaluaciones de la contaminación acústica.

5.3.3. PROMOCIÓN DE BARRERAS ACÚSTICAS

META: Promocionar la Implementación de Tecnologías Amigables para Mitigar, Prevenir y Corregir la Contaminación Acústica

- Asegurar que los materiales acústicos a emplearse en el acondicionamiento de los establecimientos, deben ser materiales, que no afecten a la salud humana o animal, que sean incombustibles, y logren el confort y la estética del establecimiento, a considerarse no solo en las ordenanzas municipales sino también en el certificado o constancia de seguridad otorgado por la autoridad competente.
- Promocionar el uso de barreras acústicas de acuerdo a los estudios de aislamiento acústico.
- Implementar mecanismos de exigencia de controles acústicos con carácter previo a la obtención de licencias de apertura o de inicio de actividad.
- Difundir del uso de tecnologías que reduzcan la contaminación sonora (silenciadores en los automóviles, silenciadores en los equipos de construcción, etc.).

5.3.4. SENSIBILIZACIÓN DEL EFECTO DE CONTAMINACIÓN SONORA EN LA SALUD

META N°1.- Implementar y Promover la Educación Acústica Ambiental

- Diseño y desarrollo de programación de difusión masiva como radio y televisión, así como el desarrollo de jornadas y campañas informativas presenciales dirigidas a toda la ciudadanía y colectivos.
- Inclusión de temas de contaminación sonora en los centros de educación pública y privada (escuelas, colegios, institutos) de la ciudad en coordinación con la UGEL Piura y el Ministerio de Educación.

META N°2.- Establecer una Relación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y las Entidades Gubernamentales

- Establecer programas de capacitación de funcionarios de salud con la gestión de la contaminación sonora.
- Establecer convenios entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio de Salud para la realización de estudios técnicos sobre el efecto de la contaminación acústica en los ciudadanos, con la finalidad de registrar, evaluar y divulgar los resultados obtenidos.
- Difundir a la población los resultados de los estudios realizados y los efectos de la salud originados por la contaminación acústica.

VI. SITUACION ACTUAL

El ruido en exceso y la contaminación sonora, constituyen un importante factor determinante de la calidad ambiental que puede cambiar sustancialmente sus características iniciales, naturales o artificiales. Por los efectos que produce, se convierte en un tipo de energía sujeto a regulación y posterior fiscalización, a cargo de las Autoridades Municipales y del OEFA, principalmente.

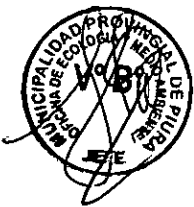
Además de estas fuentes de ruido, en nuestra ciudad aparece una gran variedad de otras fuentes sonoras, el ruido de los bares y discotecas, el ruido de sirenas y alarmas, procesos industriales de fabricación, así como las actividades lúdicas y recreativas, entre otras; que en su conjunto llegan a originar lo que se conoce como contaminación acústica urbana.

La contaminación acústica, cuando no se controla, perturba las distintas actividades comunitarias, interfiriendo la comunicación hablada, base de la convivencia humana; perturba el sueño, el descanso y la relajación, impidiendo la concentración y el aprendizaje, y lo que es más grave, crea estados de cansancio y tensión que pueden promover enfermedades de tipo nervioso y cardiovascular.

Con este fin, se busca presentar para este año 2020 el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para la Provincia de Piura; de tal manera que se logre controlar y verificar los lugares con un alto nivel de contaminación sonora, comparándolos así con los límites máximos permitidos, para buscar estrategias que nos permitan obtener una mejor calidad de vida y disminuir su impacto ambiental.

VII. PROGRAMACION DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE RUIDO

Dentro del Plan Operativo Institucional 2020 de la Municipalidad Provincial de Piura, La Oficina de Ecología y Medio Ambiente, que es la unidad orgánica en temas ambientales, programa actividades operativas donde se busca invertir para promover la gestión ambiental en la Ciudad de Piura. En ese sentido la presente unidad orgánica ha aprobado un Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA 2020, donde se consideran realizar monitoreos de la presión sonora durante los meses de enero a diciembre, las mismas que se realizarán teniendo en cuenta la distribución de puntos de mayor nivel de concentración de ruido como avenidas Principales de la Provincia de Piura tanto para horario diurno y nocturno.



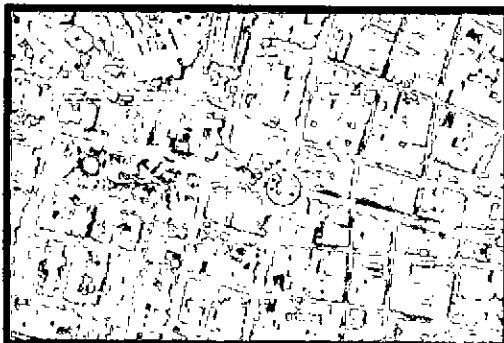
7.1. Programa de monitoreo de la presión sonora

7.1.1. Identificación de zonas y puntos críticos de contaminación sonora

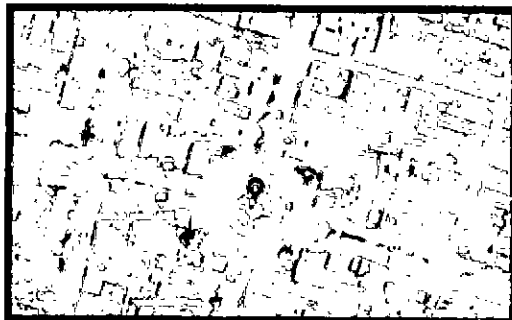
N°	PUNTOS DE MONITOREO
P1	MERCADO CENTRAL DE PIURA/ AV. SANCHEZ CERRO
P2	AV. GRAU / OVALO GRAU
P3	AV. BOLOGNESI / OVALO BOLOGNESI
P4	AV. ANDRES AVELINO CACERES / CUARTO PUENTE
P5	AV. VICE / AV. SANCHEZ CERRO



P1.- MERCADO CENTRAL DE PIURA / AV. SANCHEZ CERRO



P2.- AV. GRAU / OVALO GRAU



P3.- AV. BOLOGNESI / OVALO BOLOGNESI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 OFICINA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
 JEFE

7.1.3. Estaciones de monitoreo

ESTACION	COORDENADAS - UTM		UBICACIÓN
	NORTE	ESTE	
P-001	9426460.85	540572.12	MERCADO CENTRAL DE PIURA/ AV. SANCHEZ CERRO
P-002	9425703.53	541012.48	AV. GRAU / OVALO GRAU
P-003	9425311.68	540909.04	AV. BOLOGNESI / OVALO BOLOGNESI
P-004	9427124.35	541453.61	AV. ANDRES AVELINO CACERES / CUARTO PUENTE
P-005	9426638.32	539717.10	AV. VICE / AV. SANCHEZ CERRO

Fuente: Elaboración propia

7.2. Metodología

Los órganos de línea encargados de la medición de ruido, tomarán en cuenta el "Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental" – AMC N° 031-2011-MINAM/OGA, el cual establece la metodologías, técnicas y procedimientos para elaborar las mediciones de niveles de ruido en el país.

Los niveles de presión sonora medidos en los estudios de monitoreo serán comparados con el D.S. 085-2003-PCM "Estándar de Calidad Ambiental para Ruido". La comparación permitirá conocer si existe contaminación sonora en los puntos muestreados

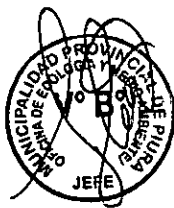
Cuadro N°02: límites de dB, según Zonas de aplicación

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN LAeqT	
	HORARIO DIURNO (07:01-22:00)	HORARIO NOCTURNO (07:01- 22:01)
Zona de protección especial	50 dB	40 dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB
Zona Industrial	80 dB	70 dB

Fuente: D.S.085-2003-PCM Reglamento para los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido.

7.2.1. Equipo a utilizar

El **Sonómetro profesional HANGZHOU – AWA 6228**, clase 1, se adecua muy bien para realizar mediciones en el sector de la industria, la sanidad, la seguridad y el control del entorno ambiental, así como para entornos con contaminación acústica. Este sonómetro tiene memoria de datos para 128 valores, lo que hace posible utilizar este sonómetro para grabaciones de larga duración. Los valores medidos con el sonómetro pueden ser transferidos a su portátil o a su PC por medio de un cable USB.



Especificaciones técnicas del sonómetro

- Estándares IEC 61672-1 (clase I)
- Rango de Frecuencia 48 kHz
- Rango medición 30...130 dB
- Rangos de medición manuales
 Lo: 30... 80 dB.
 Med: 50... 100 dB.
 Hi : 80 ... 130 dB
- Resolución 0,1 dB
- Precisión ± 1,4 dB
- Micrófono Condensador de medición pre-polarizado
- Renovación de valores Cada 0,5 s
- Logger de datos 48000 registros
- Valoración A, C, Z
- Pantalla 128x128, retro iluminación LED
- Temperatura operativa -10°C ~ 50°C
- Humedad relativa 20% ~ 90%
- Alimentación 4 x Pila alcalina LR6 o 5V
- Dimensiones 260 x 80 x 30 mm

7.3. Frecuencia de Evaluación

La frecuencia de vigilancia será como mínimo en forma Semestral, con el fin de evaluar, los comercios y mercados, el parque automotor y la industria.

Toda actividad en funcionamiento, ejercicio o uso, que supere los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos, se podrá interponerse las sanciones correspondientes (suspensión, clausura, retención de objetos), conforme a lo establecido en la ordenanza que aprueba el reglamento de aplicación de sanciones vigentes(RAS).

Un importante principio, que los estándares han reconocido, es el valor de la planificación territorial. La zonificación acústica considera el establecimiento de cuatro (04) zonas: protección especial, residencial, comercial e industrial, y para cada una de ellas existen estándares ambientales claramente establecidos para horarios diurnos y nocturnos.



VIII. SENSIBILIZACION Y CAPACITACION EN MATERIA DE CONTAMINACION SONORA

Actividades a desarrollarse con ayuda de promotores ambientales, articulado al programa de Educación, cultura y ciudadanía ambiental de la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud.

En el presente año 2020, estas actividades se realizarán dentro de la jurisdicción del distrito de Piura, que incluye Campañas de sensibilización en la principales vías, centros educativos del distrito, centros comerciales, difusión de límites máximos permisibles y sus respectivos horarios para complementar las actividades de supervisión y control de fuentes fijas de ruido que ejecuta la Municipalidad Provincial de Piura, en coordinación con la Jefatura de Fiscalización, Oficina de Transporte y oficina de salubridad.

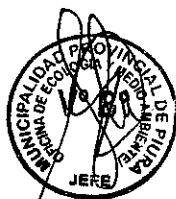
La gerencia de Medio Ambiente Población y Salud fortalecerá las capacidades del personal técnico participando en diversos eventos y talleres convocados por diversas instituciones.

IX. RECURSOS

- ❖ Humanos:
 - Equipos de monitoreo
 - Equipo de sensibilización
- ❖ Instrumentos de Medición
 - Sonómetro

X. PRESUPUESTO

Nº	Descripción	Precio Unid.	Cantidad	Costo total
01	Talleres de sensibilización / Promoción de la Educación Acústica Ambiental	1,000.00	03	3,000.00
02	Materiales didácticos	2,500.00	01	2,500.00
03	Monitoreo de ruidos	500.00	04	2,000.00
04	Material educativo / murales / gigantografías	300.00	03	900.00
05	Fortalecimiento del control y sanción de ruidos molestos	1,000.00	02	2,000.00
06	Elaboración de mapa de ruidos / identificación de focos de contaminación sonora	2500.00	01	2,500.00
			total	12,900.00



XI. CRONOGRAMA

Nº	Actividades	I TRIM.	II TRIM.	III TRIM.	IV TRIM.
01	Elaboración, Presentación y aprobación del Programa de vigilancia y monitoreo de ruidos molestos de la Municipalidad Provincial de Piura.	x			
02	Monitoreos de ruidos molestos	x	x	x	x
03	Talleres de sensibilización		x		x
04	Fortalecimiento del control y sanción de ruidos molestos		x	x	x
05	Identificación de focos de contaminación sonora y elaboración de mapa de ruidos		x		
06	Capacitación a transportistas		x		

